



Expediente: 64/25

Carátula: ALBORNOZ CARLOS FRANCO Y OTROS C/ MARTINEZ CESAR EDGARDO Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 23/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20184765447 - MARTINEZ, CESAR EDGARDO-DEMANDADO

27233085788 - ALBORNOZ, CARLOS FRANCISCO-ACTOR

20310385655 - ESCUDO SEGUROS S.A, -DEMANDADO

307162716481505 - ALBORNOZ, FRANCO VALENTIN-ACTOR

20246710318 - PEYREL, JAVIER-PATROCINANTE

90000000000 - CARA, EZEQUIEL-GARANTE

90000000000 - GARCIA, HECTOR JORGE-GARANTE

90000000000 - GÓMEZ BISGARRA, DOMINGO FORTUNATO-GARANTE

90000000000 - ROJAS, ANDREA SUSANA-GARANTE

90000000000 - SAGARDOY ARCE, HERNAN-GARANTE

90000000000 - FALVO, ROBERTO JOSE-GARANTE

27233085788 - LASTRA, MARIA TERESA-ACTOR

307162716481511 - SANDOVAL, ALEJANDRA NOELIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 64/25



H30800110087

ALBORNOZ CARLOS FRANCISCO c/ MARTINEZ CESAR EDGARDO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N° 64/25.Documentos 1 CJM

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 21 días del mes de Mayo de 2026 y siendo las hs. 09:20 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “ALBORNOZ CARLOS FRANCISCO c/ MARTINEZ CESAR EDGARDO s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE N° 64/25”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la Jueza a cargo Dra. Rodriguez Dusing María Gabriela: la parte actora, María Teresa Lastra, quienes actúan en representación de su hijo Franco Valentín Albornoz (declarado incapaz en los autos: "ALBORNOZ FRANCO VALENTIN S/ CAPACIDAD"- Expte N°577/19) y su letrada apoderada Dra. Rodriguez Graciela y Dr. Peyrel Javier. No se encuentra presente el Sr. Carlos Francisco Albornoz. Tambien se encuentra presente el demandado Sr. César Edgardo Martinez con su letrado patrocinante el Dr. Carrizo Gustavo, la demandada Sra. Alejandra Noelia Sandoval con el patrocinio del Dr. Sebastián Mendoza por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, no se encuentra persona alguna por la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial, no se encuentra presente los delegados liquidadores de la citada en garantía "ESCUDO SEGUROS S.A", todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 22/04/2026, el que fuera notificado a las partes en sus respectivos casilleros digitales y en el estrado judicial en fecha 23/04/26, por lo que aquel adquirió firmeza el día 30/04/2026 y venció el plazo para ofrecer pruebas el día 18/05/2026 a horas 10:00 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 28/04/26 y 08/05/26, el demandado Martinez el 07/05/26, la demandada Sandoval el 24/04/26 y los representantes de la quiebra de la citada en garantía "ESCUDOS SEGUROS S.A" no presentaron prueba alguna, venciendo el termino para presentar con cargo extraordinario el día 18/05/26.

Por último la Dra. Jimena Subelza, Auxiliar de Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida I° Nom. de este Centro Judicial informó en el día de la fecha la imposibilidad material de asistir en razón de la nueva organización ministerial y por encontrarse el personal de esta Defensoría afectado a audiencias fijadas con anterioridad. Sin perjuicio de ello, solicitó que, una vez celebrada la audiencia, se corra vista del acta respectiva a los fines de emitir el correspondiente dictamen conforme las constancias que allí se produzcan.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

Atento a las constancias de autos de las que surge que la parte demandada Sra. Sandoval solicitó beneficio para litigar sin gastos en fecha 24/06/2025 no habiendo dando impulso procesal al mismo hasta el día de la fecha, se dispone: **Intímese** a la Sra. Sandoval a que en el plazo de 05 días de cumplimiento con la documentación requerida, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2)- Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 27/08/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

- 1)- **A las pruebas ofrecidas por la Actora:**

- A la Prueba Instrumental - Instrumental en poder de terceros (C.P.A N°1): Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia: Ténganse presentes las constancias de autos. Asimismo se hace constar que la prueba informativa ofrecida en el (C.P.D N° 3) se acumula al presente cuaderno.

- No se libraré oficio al Hospital Angel C. Padilla, atento que la mencionada entidad nos remitió las historia clínica del actor en fecha 11/06/26 y la cual se encuentra adjuntada en el expediente principal y fueron puestas a conocimiento de las partes.

- **Librense oficio a:**

1. Fiscalía de Instrucción Criminal - Secretaria de Delitos Criminales del Centro Judicial Capital (la cual figura en la base de entidades como: Fiscalía de Instrucción Criminal - Casillero N° 307155723181205), a fin de que nos informe si la Oficina de Resguardo de Documentación del M.P.F les remitió las actuaciones caratuladas: "Martínez, César Edgardo s/Lesiones Culposos - Expte N°1124/18) - Fecha del hecho: 03/04/2018", y en caso negativo sirva solicitarla nuevamente con carácter de URGENTE atento que es imperioso que esta OGA Multifuero Civil la reciba por lo que se están produciendo las pruebas de la Audiencia Preliminar y los peritos necesitan el expediente completo para su debido analisis.

2. OGA de Familia y Sucesiones de este centro Judicial a los fines de autorizar a la compulsa de los mismos a la Dra. LORENA I. MATIAS, casillero virtual N° 27239301024, a efectos de habilitar la visibilidad en el portal SAE de los autos caratulados: "ALBORNOZ FRANCO VALENTIN S INCAPACIDAD - EXPTE N° 577/19". Hágase saber a la oficiada que proceda a poner a conocimiento de esta OGA Multifuero Civil una vez que el permiso fuere otorgando.

3. Instituto FLENI a fin de que remita e informe esta OGA Multifuero Civil la historia clínica completa del Sr. Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378 y todos los tratamientos brindados al actor por su intermedio. Las consultas médicas autorizadas Los medicamentos autorizados Tratamientos de rehabilitación. Las internaciones medicas autorizadas Y copia de su legajo completo desde la fecha del accidente (3 de abril 2018) hasta la actualidad, donde conste los montos de los coseguros a cargo de lo progenitores, es decir indicando específicamente todos los gastos irrogados determinando el importes o porcentaje a cargo de la Obra social y la parte o porcentaje que debió abonar el Sr. Albornoz Franco Valentín a través de sus curadores (padres).

4. Al neurólogo Dr. Blanche Jorge, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil sobre la autenticidad de los certificados médicos emitidos en fecha 26/03/2021 al paciente Albornoz Franco Valentín, los que deberán ser acompañados al oficio a librar.

5- C.E.P.R.I.R a fin de que nos remita esta OGA Multifuero Civil el programa de rehabilitación neurológica del paciente Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378. Asimismo informe todas las atenciones medicas y tratamientos recibidos por el actor, especificando cantidades de sesiones y profesionales que lo asistieron, como también los costos de los mismos, diferenciando lo que correspondió abonar a los curadores/padres del Sr. Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378.

- **Intimar** a la Sra. Alejandra Noelia Sandoval a que en el plazo de cinco (05) dias presente por ante esta OGA Multifuero presente los comprobantes respectivos del pago del seguro del vehículo automotor. En el caso de que los tenga en su poder.

- No se libraré oficio a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A) atento a que lo solicitado fue agregado por la Sra. Sandoval co-demanda al contestar la demanda, lo cual consta en autos.

Se hace constar que los oficios dirigidos a la Fiscalía de Instrucción Criminal - Secretaria de Delitos Criminales del Centro Judicial Capital y a la OGA de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, serán diligenciados por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que las oficiadas cuentan con casillero digital.

Atento a que la entidades/personas neurólogo Dr. Blanche Jorge, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A), Instituto FLENI, C.E.P.R.I.R no cuentan con casilleros digitales, se hace saber a la Dra. Rodriguez y Dr. Peyrel que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

En este acto toma la palabra el Dr. Mendoza se opone a la agregación de la documental que no hubiera sido agregados oportunamente.

- **A la prueba Pericial Médica (C.P.A N° 2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial y siendo que la parte se encuentra tramitando el beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes oferentes. Adjúntese al oficio a librarse los escritos de ofrecimientos de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N° 3 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 27/08/2026 a hs.10:30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 27/07/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Franco Valentín Albornoz D.N.I. 42.411.378. deberá comparecer al Cuerpo

Médico Forense de éste Centro Judicial **el 03/06/26 a horas 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado la actora en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

La parte actora ofrece, como consultora técnica a la Dra. Magdalena Astorga Ladetto - M.P N°7299.

La Jueza le aclara a la Dra. Rodriguez que todas las notificaciones se realizarán directamente a las partes, por lo que las notificaciones a la consultora técnica pesan sobre la parte que lo solicitó.

Corrido el traslado a la contraria el Dr Sebastián Mendoza se opone de manera parcial a los puntos de pericia 4, 5, 10, 15, 18, 19 ofrecidos por la actora, *conforme lo argumentos vertidos en la videograbación que se adjunta al presente expte.*

En este acto contestan los letrados de la parte actora.

La Sra. Jueza resuelve: Hacer lugar parcialmente a la oposición.

Se rechaza la oposición a los puntos 4, 10 (se aclara que el perito constará con la pericia psicológica), por lo que se admiten.

Respecto de los puntos 18 y 19 (*Sí le podemos pedir al perito es si esos tratamientos van a ser requeridos de por vida*), se admiten parcialmente.

Se quitará del punto 18 lo siguiente: El costo mensual de los mismos, porque tampoco el el perito interviniente está obligado a mantener, digamos, la información sobre el costo de los remedios.

Se quitará del punto 19 lo siguiente: Si se requirió, se requiere tratamiento kinesiológico, fue un audiólogo, si requiere acompañamiento terapéutico indicando en cada caso sesiones recibidas, y horas requeridas, pero no le podemos pedir al perito médico que estime el monto mensual de los tratamientos. Lo que sí le podemos pedir es si esos tratamientos van a ser requeridos de por vida.

Lo que si incluirá en el punto 19 es si esos tratamientos van a ser requeridos de por vida.

Se hace lugar a la oposición a los puntos 5, 15, por lo que quedan excluidos de los puntos de pericias de la parte actora.

Los fundamentos de lo resuelto por la Sra Jueza, se encuentran en la videograbación que se adjunta al presente expte.

- A la Prueba Psicológica (C.P.A N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

Se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto N° 8, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad que padece Franco Valentín Albornoz D.N.I. 42.411.378.

Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el Sr. Franco Valentin Albornoz a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un

profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que la parte se encuentra tramitando el beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin

de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 27/08/2026 a hs. 10:30** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 27/07/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Franco Valentín Albornoz D.N.I. 42.411.378, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **30/06/2026, 01/07/2026 y 02/07/2026 a horas 11:00**, debiendo concurrir con: DNI; se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citarlor en más de una oportunidad.

Corrido traslado de ley a la contraria el Dr. Sebastián Mendoza se opone parcialmente a los puntos de pericia en relación a los puntos 2 y 4 ofrecidos por la actora.

En este acto contestan los letrados de la parte actora.

La Sra Jueza Resuelve: Hacer lugar a la oposición parcial planteada por la parte demanda, por lo que quedan excluidos los puntos 2 y 4 del ofrecimiento de los actores. *Los fundamentos se encuentran en la videograbación que se adjunta la presente expte.*

- **A la Prueba Informativa (C.P.A N°4):** Admítase parcialmente la prueba ofrecida. Admítase parcialmente la prueba ofrecida . En consecuencia:

- **Líbrese** oficios a:

- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T) a fin de que informe y remita a esta OGA Multifuero Civil, todos los tratamientos brindados al Sr. Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378 por su intermedio (las consultas médicas y los medicamentos autorizados, tratamientos de rehabilitación, las internaciones medicas autorizadas). Asimismo remita copias certificadas del legajo completo desde la fecha del accidente (03 de abril 2018) hasta la actualidad, donde conste los montos de los coseguros a cargo de los progenitores (Carlos Francisco Albornoz y María Teresa Lastra – D.N.I N°26.384.965), es decir indicando específicamente todos los gastos irrogados determinando el importes o porcentaje a cargo de la Obra social y la parte o porcentaje que debió abonar el Sr. Albornoz Franco

Valentín – D.N.I N°42.411.378 a través de sus curadores.

- Farmacia Sagrado Corazón de Simoca a fin de que informe y remita a esta OGA Multifuero Civil, el resumen de todos los medicamentos e insumos comprados por el y/o sus curadores , desde la fecha 03/04/2018, hasta la actualidad.

- Ortopedia Tecnomed a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, el valor y tiempo de duración hasta su reemplazo de lo siguiente: a- Silla de ruedas. b- Cama anti escara. c- Informe sobre la autenticidad y proceda a actualizar el valor del presupuesto. Adjúntese al oficio el presupuesto acompañado en el escrito de demanda para mayor ilustración.

- Empresa de Transporte Villa Real informe a esta OGA Multifuero Civil, la cantidad de traslados brindados al desde la fecha 03/04/2018 hasta la actualidad, indicando frecuencia, destinos , importes abonados, etc.

- Colegio de Fonoudiólogos de Tucumán a fin de que informen a esta OGA Multifuero Civil, el valor de una consulta a domicilio.

- Consejo de Enfermería de Tucumán y Centro de Enfermería Asistencial (C.E.A) a a fin de que informen a esta OGA Multifuero Civil, el valor de la hora de un enfermero/a para cuidado y atención de un paciente de las características del

actor (traqueotomía, no puede valerse por si mismo para las funciones/actividades básicas del día a día y necesita la ayuda permanente de una persona/enfermero, silla de ruedas para movilizarle y persona que la movilice a la misma)

- UNSTA y al Conservatorio Albistur Información de contacto-info@conservatorioalbistur.com.ar a fin de que informen y remitan a esta OGA Multifuero Civil, todos los registros que obran en su institución, esto es fecha de ingreso y egreso del Sr. Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378 y si el mismo fue alumno en sus establecimientos y si obtuvo algún titulo e informe la fecha de ingreso y egreso del joven.

- Hospedaje Sol y Sombra Manantial, s/n, Loma Verde, Belén de Escobar, Argentina, 1625 Dirección 011 15-3017-1113, Celular +54 9 11 3017-1113 WhatsApp, Iri642@gmail.com Correo electrónico, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil sobre la autenticidad de los recibos emitidos a la Sra. Lastra María Teresa y proceda a remitir copias certificadas de un resumen de cuenta contratado por los curadores/ Carlos Francisco Albornoz – María Teresa Lastra – D.N.I N°26.384.965.

- P.A.M.I a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil sobre los contratos que celebró con el Sr. Albornoz Franco Valentín – D.N.I N°42.411.378 detallando los nombres, indicando objeto y valor de las prestaciones brindadas al mismo.

Se hace constar que el oficio dirigido al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T) será diligenciado por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que la oficiada cuenta con casillero digital.

Atento a que la entidades Farmacia Sagrado Corazón de Simoca, Ortopedia Tecnomed, C.E.P.R.I.R - Centro Privado de Rehabilitación, Empresa de Transporte Villa Real, Colegio de Fonoudiólogos de Tucumán, Consejo de Enfermería de Tucumán y Centro de Enfermería Asistencial (C.E.A), UNSTA, Conservatorio Albistur y P.A.M.I, no cuentan con casilleros digitales, se hace saber a la Dra. Rodriguez y al Dr. Peyrel que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Testimonial - (C.P.A N° 5):** Habiendo dado cumplimiento la parte oferente con lo dispuesto en el art 368 del C.P.C.C.T, la Sra. Jueza dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

TITULARES:

- **VALERIA SOLEDAD ALBORNOZ** - DNI 23.859.065, con domicilio en Rivadavia 580 - Simoca.
- **MARIA FERNANDA LASTRA** - DNI 43.204.408, con domicilio en Presb. Antonio Diaz esquina 9 de Julio de la localidad de Monteagudo.
- **MARIA ESTELA OTAROLA** - DNI 37.956.394, domiciliada en Carlos Burieque y Ruta 157- Simoca.
- **PATRICIA GRACIELA AVILA** - DNI 28.600.853, domiciliada en Avda. Belgrano 116 - Simoca.
- **RAFAEL FERNANDO LASTRA** - DNI 24.202.186, domiciliado en 9 de Julio esquina Antonio Diaz de la localidad de Monteagudo.

SUPLENTE:

- **DELGADO MATIAS FEDERICO** - DNI 29..289.298, domiciliado en Rivadavia 1354 – Simoca.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante esta OGA Multifuero a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 27/08/2026 a hs. 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el C.P.C.C.T, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 C.P.C.C.T, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba de Declaración Voluntaria de Parte (C.P.A N° 6):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: **Cítese a la Sra. MARIA TERESA LASTRA - D.N.I N°26.384.965**, a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT, debiendo presentarse con su DNI en la Sala de Audiencias de este Centro Judicial a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo **el día 27/08/2026 a hs. 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente la Sra Lastra, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por el demandado Martinez:

- **A la Prueba Documental (CPC N° 1):** Admitase la prueba ofrecida. En consecuencia: Ténganse presentes las constancias de autos.

- **A la prueba Pericial Accidentológica (CPC N° 2):** Admitase la prueba ofrecida. Se hace saber que la prueba pericial accidentologica ofrecida en el cuaderno de pruebas CPD N° 4 se acumula al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 C.P.C.C.T se fija la suma de \$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes oferentes en partes iguales de \$67.500, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en las presentes actuaciones.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 27/07/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la Audiencia de Vista de Causa se llevará a cabo el día 27/08/2026 a hs. 10:30, de forma presencial**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por la parte, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito **Ingeniero accidentológico** titular y uno suplente, resultando como titular **el Sr. CORREGIDOR CARRIO MARIANO FEDERICO**, con domicilio en calle PROSPERO MENA 432 - San Miguel de Tucuman. Tel: 3815345796 y, como perito suplente **el Sr. MENA JUAN MANUEL**, Domicilio: FERMIN CARIOLA 420 - YERBA BUENA - Tel: 3815365556

La parte actora ofrece, como consultor técnico al Ing. Impellizzere Diego Federico - M.P N°10435.

La Jueza le aclara a la Dra. Rodriguez que todas las notificaciones se realizarán directamente a las partes, por lo que las notificaciones al consultor técnico pesan sobre la parte que lo solicitó.

Se pone en conocimiento de las contrarias la designación del perito a los fines del art. 387 del C.P.C.C.T, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo**. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito

ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

3)- A las pruebas ofrecidas por la demandada Sandoval:

- **A la Prueba Documental (C.P.D N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia: Ténganse presentes las constancias de autos.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N° 2) :** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Se RECHAZA el pedido de librar oficio al Hospital Regional Dr. Miguel Belascuain, atento a que lo solicitado no configura un hecho controvertido.

- **Librense oficios a:**

- **A Vialidad Nacional - Distrito Tucuman,** con domicilio en Avda. Mate de Luna n° 1975, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que informe si en 03/04/2018, aconteció un siniestro vial en la Ruta Nacional N° 157, en el tramo que va desde la ciudad de Simoca, hasta la localidad de Río Seco, Dpto. Simoca, que involucró al Sr. ALBORNOZ FRANCO VALENTIN En caso afirmativo, remita los antecedentes y/o documentación que tuviera en su poder. Asimismo, deberá informar sobre el estado de la ruta en el tramo indicado, en el año 2018, y en caso de ser posible, remitan fotografías ilustrativas del mismo.

- **La Comisaría de Simoca** a fin de que informe sobre los accidentes que hubieran ocurrido en el primer semestre del año 2018, en la Ruta Nacional N° 157, en el tramo que va desde la ciudad de Simoca, hasta la localidad de Río Seco, Dpto. Simoca.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Comisaría de Simoca será diligenciado por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que la oficiada cuenta con casillero digital.

Atento a que Dirección Nacional de Vialidad de la Pcia, no cuenta con casillero digitales, se depositará en casillero del letrado oferente.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Documetal en poder de tercero (C.P.D N° 3):** Estese a lo proveído en el CPA N° 1, en donde se admite la presente prueba y se acumula el presente

- **A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.D N° 4):** Estese a lo proveído en el CPC N° 2, en donde se admite la presente prueba y se acumula el presente cuaderno.

- **A la prueba de Declaración de Parte (C.P.D N° 5):** Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia: **Cítese al Sr. MARTINEZ CESAR EDUARDO - D.N.I 37.496.432, para absolver posiciones**, conforme lo establece el Art. 348 del CPCCT, debiendo presentarse con su DNI en la sala de audiencias civiles a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 27/08/2026 a hs. 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el Sr. Martinez, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición

. **V.- Alegatos verbalmente:** Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del

proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 22/05/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.